

CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA- BBSA

(Anexo I, Capítulo I, Título VII Normas CNV N.T. 2013)

El/los abajo firmante(s) (el “Cliente”), solicita/n a BECERRA BURSÁTIL S.A. (en adelante “BBSA” o el “Agente”) la apertura o actualización de una cuenta comitente, que se regirá por los términos y condiciones del presente Convenio de Apertura de Cuenta, de conformidad a la Ley 26.831, su Decreto reglamentario 1023/13, las reglamentaciones vigentes o a las que en el futuro se dicten, emanadas de la Comisión Nacional de Valores (en adelante CNV y Normas CNV. NT 2013), la Unidad de Información Financiera (en adelante UIF), los Mercados en los actúe el Agente, el Código de Conducta de la empresa, el Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA) y la Caja de Valores S.A (en adelante CV), o cualquier otra entidad pública o privada de contralor que pudiere reemplazarlas.

1. APERTURA DE CUENTA: BBSA abrirá a nombre del Cliente una cuenta comitente compuesta por una cuenta de valores negociables (la “Cuenta”), y una cuenta corriente, para realizar operaciones sobre valores negociables (las “Operaciones”) de titularidad del Cliente en todo el territorio de la República Argentina, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.

2. DATOS DECLARADOS: Las firmas, domicilios, correo electrónico, apoderados y/o autorizados y demás datos vinculantes que se encuentren registrados en el legajo del cliente, serán considerados válidos y vigentes hasta tanto BBSA no reciba notificación fehaciente de cualquier cambio en los mismos, aun cuando tal modificación haya sido publicada y/o registrada en los organismos pertinentes.

3. OBLIGACIONES DEL BBSA Y DERECHOS DEL CLIENTE: BBSA y quienes operen en su nombre, deberán actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente y la defensa de la transparencia en el mercado. Los operadores de BBSA deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado. Deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines; brindar la información adecuada en un lenguaje apropiado, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda. BBSA deberá ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas. BBSA otorgará absoluta prioridad al interés de sus Comitentes en la compra y venta de valores negociables. BBSA deberá evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado. BBSA deberá abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el Cliente. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional –total o parcial- de carteras de inversión, BBSA no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada. BBSA deberá abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de Clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies. BBSA deberá evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios. BBSA deberá hacer saber al Cliente los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor. En el acto de apertura, BBSA hará saber al Cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario registrado ante la Comisión Nacional de Valores (CNV), cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gov.ar y que la elección de este corre por cuenta y responsabilidad del Cliente. El Cliente deberá conocer que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante la CNV mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en calle 25 de Mayo N° 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:45 a 17:15 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo, y deberá ser presentada dentro de los TREINTA (30) días de ocurrido el evento origen del reclamo. La relación entre BBSA y el Cliente, en lo pertinente, quedará sometida a la Ley 26.831, Ley 27.440 y las Normas NT2013 de CNV (www.cnv.gov.ar), las leyes y normas vigentes y las que en el futuro se dicten, a las reglamentaciones emanadas de la Comisión Nacional de Valores, el Mercado en el que actúen, la Unidad de Información Financiera y demás entidades que regulen en el presente y/o en el futuro la operatoria objeto de la presente solicitud.

4. AUTORIZACIÓN GENERAL: El Cliente otorga a BBSA una autorización general para actuar como intermediario, por cuenta y orden del primero, basado en instrucciones enviadas por el cliente. A tal fin, el Cliente otorga amplias facultades a BBSA para realizar con los fondos, valores negociables y demás activos del Cliente, todo tipo de Operaciones por cuenta y orden del mismo, incluyendo, comprar y vender al contado y/o a futuro, suscribir, adquirir, o custodiar valores negociables, suscribir en nombre del Cliente la documentación pertinente vinculada con las Operaciones y realizar todos aquellos actos que BBSA considere convenientes para la preservación de los intereses del Cliente. Podrá asimismo, cobrar y percibir cualquier valor o suma de dinero proveniente del cobro de dividendos, revalúo, intereses, rentas, amortizaciones, reajustes, reintegro de capital, o cualquier otro concepto vinculado a las Operaciones, otorgando a nombre del Cliente los recibos correspondientes y realizar Operaciones en distintas monedas sujeto a la normativa aplicable-, según las características de las Operaciones. La presente importa también, una autorización a favor de BBSA para realizar actos de administración y disposición sobre otros activos que no sean valores negociables- solicitados expresamente por el Cliente. La presente no implica una autorización de carácter general para administrar discrecionalmente la cartera de inversión, la que podrá ser objeto de acuerdo por separado. El Cliente conserva la facultad de otorgar por escrito, modificar o revocar de igual modo la eventual autorización otorgada al agente para que actúe en su nombre. Asimismo, la aceptación sin reservas por



parte del cliente, de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su autorización previa.

5. OPERACIONES EN OTRAS JURISDICCIONES: El Cliente podrá instruir a BBSA para que realice Operaciones en otras jurisdicciones, conforme las e los Mercados en los que opere el Agente, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. Asimismo, podrá instruir a BBSA para realizar operaciones en otras jurisdicciones sobre activos que no sean valores negociables, en la extensión admitida por la legislación aplicable. El Cliente sólo podrá emitir instrucciones sobre valores negociables en otras jurisdicciones en la medida que la operación se refiera a valores negociables que coticen en los Mercados que la CNV haya autorizado; y los valores negociables, objeto de la operación, tengan custodia autorizada en entidades a que las Operaciones en otras jurisdicciones se enmarcan dentro de las Operaciones No Garantizadas por los Mercados de Valores de Argentina.

6. ORIGEN DE LOS VALORES NEGOCIABLES Y FONDOS A DEPOSITAR EN LA CUENTA: El Cliente declara conocer y se compromete a dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante PLAFT) dictada por la UIF y la CNV. Asimismo, el cliente manifiesta que los fondos y valores utilizados para realizar operaciones a través de BBSA, son de origen lícito y se originan en actividades lícitas y relativas al giro habitual de sus negocios. En tal sentido, el cliente se compromete a aportar toda la información y/o documentación que en el futuro le sea requerida por BBSA en cumplimiento de la normativa vinculada a PLAFT y autoriza a BBSA a entregar dicha información y/o documentación a aquellas entidades intervinientes en la liquidación de las operaciones cursadas por el mismo y, a aquellos organismos de contralor, tanto locales como internacionales, que pudieran solicitarla al mismo efecto. BBSA, se reserva el derecho de proceder al cierre de la cuenta ante el incumplimiento por parte del cliente de la normativa PLAFT, vigente en la materia.

7. RIESGOS INHERENTES AL MERCADO DE CAPITALES: El Cliente entiende y acepta que BBSA no garantiza en modo alguno un rendimiento o resultado determinado por su gestión. Al igual que ocurre con cualquier inversión, los activos adquiridos a través de operaciones que realice BBSA por cuenta y orden del Cliente están sujetos a las fluctuaciones de precios del mercado, y consecuentemente pueden tener resultados negativos o no cumplir con las expectativas del Cliente. En función de lo expuesto, queda establecido que BBSA, en tanto ajuste su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al presente, no asumirá responsabilidad alguna por lo anteriormente mencionado. La gestión de BBSA no incluye un asesoramiento impositivo o legal vinculado con las operaciones y/o inversiones.

8. OTRAS DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DEL CLIENTE: El Cliente, en su carácter de titular de los activos acreditados en su Cuenta, declara y garantiza a BBSA, que tiene plena capacidad civil para suscribir el presente Convenio, para transferir la propiedad y disponer de los activos opera válidamente y funciona bajo las leyes que rigen su constitución y existencia y cumple con las habilitaciones requeridas para sus negocios. del presente

9. DECLARACIONES DEL AGENTE: BBSA declara y garantiza al Cliente, que es una sociedad legalmente constituida e inscripta en el Registro Público de Comercio de Córdoba, que se encuentra registrada en CNV, como Agente de Negociación y Agente de Liquidación y Compensación Integral, bajo Matrícula Nro 177 y cumple estrictamente con la normativa vigente en materia de mercado de capitales y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y goza de todas las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, cumplir válidamente las obligaciones a su cargo previstas en el mismo y que los apoderados de BBSA cuentan con todas las facultades necesarias para la celebración del presente.

10. FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES: En cumplimiento del Capítulo III del Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013), se prevé la constitución de un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes que será administrado por los Mercados en los que el agente sea Miembro, a fin de responder por eventuales reclamos de clientes respecto de aquellas operaciones realizadas bajo el ámbito de la oferta pública de valores negociables e instrumentos financieros, tales como operaciones de compraventa de títulos públicos con cotización, suscripciones de mercado primario, cauciones y compraventa de cheques de pago diferido y aquellas operaciones bajo el ámbito de la oferta pública que se encuentren bajo contralor y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores y cuya concertación se realice en alguno de los Mercados registrados asimismo ante dicha Comisión La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

11. OPERACIONES QUE IMPLIQUEN DÉBITOS: Las Operaciones que implican débitos (por ejemplo, y sin limitación alguna, compras, titulares de opciones, suscripciones, prorrateos, cauciones y/o pases colocadores), podrán no ser ejecutadas por BBSA cuando no existan en la Cuenta Comitante, fondos necesarios para abonarlas.

12. OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CRÉDITOS: Las Operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones, pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) podrán no ser ejecutadas por BBSA cuando a la fecha correspondiente, los valores no se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores o entidad depositaria de valores negociables que correspondiere. En su defecto, y en caso en el que el Cliente no hubiese entregado la especie negociada, BBSA quedara facultado para tomar los mismos, en préstamo ante terceros y/o recomprar los títulos faltantes de conformidad con las normas vigentes impuestas por los Mercados ante dicho incumplimiento, imputando en la cuenta corriente comitante, la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes. BBSA no estará obligada a invertir o gestionar los saldos acreedores en cuenta.

13. SALDOS DEUDORES EXIGIBLES EN LA CUENTA: BBSA estará facultado en cualquier momento a proceder a la venta de los valores negociables o activos depositados a disposición del Cliente y/o realizar cualquier operación bursátil que resulte necesaria para revertir el saldo deudor que arroje la cuenta comitante por cualquier concepto o circunstancia de deuda exigible, hasta cubrir dicho saldo.



14. DEPÓSITO DE VALORES NEGOCIABLES: BBSA se encuentra expresamente autorizado para el depósito de valores negociables en la Caja de Valores bajo el sistema de depósito colectivo y/o en la cuenta que corresponda en la depositaria de títulos del exterior.

15. MODALIDADES OPERATIVAS PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES: BBSA realizará las Operaciones y la custodia encomendada sobre la base de las instrucciones expresas recibidas del Cliente. El Cliente acepta que se le ha informado que las instrucciones a BBSA solo podrán ser válidamente impartidas a través correo electrónico, o en forma verbal o personal siempre que las mismas sean confirmadas por correo electrónico válidamente declarado en el legajo. El cliente declara haber recibido y aceptado el instructivo para impartir órdenes.

16. HORARIOS DE ATENCIÓN DE BBSA Y RESPONSABLE DE RELACIONES CON EL PÚBLICO: BBSA ejecutará las órdenes que reciba del cliente durante los Días Hábiles y dentro de los horarios establecidos por BBSA para prestar sus servicios. Las instrucciones recibidas fuera de ese horario, serán cursadas el día hábil posterior. El Cliente declara conocer y aceptar los horarios habilitados por el Agente, liberando de toda responsabilidad a BBSA por las consecuencias que pudiera implicar para el Cliente, cursar instrucciones fuera de dicho horario. Asimismo, en dicha franja horaria, el cliente tiene derecho a solicitar el retiro de saldos monetarios disponibles en su cuenta comitente, requerir boletos de las operaciones cursadas, solicitar comprobantes de retiro o depósito de dinero, acercar inquietudes, efectuar consultas o eventuales reclamos directamente al Responsable de Relaciones con el Público o a su oficial de cuenta responsable, en los días hábiles y horarios habilitados.

17. RESUMEN DE OPERACIONES: Sin perjuicio de la posibilidad de acceso electrónico establecida en el siguiente punto, BBSA confeccionará y enviará trimestralmente y por correo electrónico (a la dirección de correo electrónico indicado por el cliente en el formulario de apertura de cuenta) y cada vez que el cliente lo solicite, un resumen detallado de las operaciones realizadas por el Cliente o sus autorizados. No será necesario que el Cliente acuse recibo del resumen mencionado, bastando para ello, la constancia de haber remitido el mismo por correo (físico y/o electrónico).

18. USO DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS: A los fines de poder efectuar consultas sobre las Operaciones y, en el futuro, si así se llegara a implementar, para ejecutar Operaciones, BBSA pone a disposición del Cliente, dispositivos informáticos y/o electrónicos para su mayor comodidad y seguridad, a través de los cuales el Cliente podrá realizar las acciones que estén habilitadas por BBSA a tal efecto. La utilización de estos dispositivos no es obligatoria para el Cliente, quedando a su exclusivo criterio y discreción la utilización de los mismos. El acceso al sitio web de BBSA (www.bbsa.com.ar) implica aceptar expresamente las consideraciones legales, términos y condiciones aplicables al mismo. Especialmente, el Cliente entiende y acepta que el sistema para el ingreso requiere de una clave personal. La misma es secreta e intransferible y por tanto BBSA queda eximida de su divulgación a terceros o uso incorrecto que se haga de la misma. Cualquier consulta realizada con dicha clave será entendida como emanada válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin estar BBSA obligada a realizar o tomar resguardo adicional en tal sentido.

19. INDEMNIDAD: BBSA actuará por cuenta y orden del Cliente. Consecuentemente, el cliente se obliga a asumir cualquier costo o gasto que pudiera surgir con motivo del reclamo de terceros, asesoría legal, u otros costos, impuestos o similares generados con motivo de la actividad realizada por BBSA, en función de dicha actuación por cuenta y orden. Dichos costos y/o gastos tienen efectos exclusivos sobre el patrimonio del Cliente. El Cliente se obliga a mantener indemne no solo a BBSA, sino a cualquiera de sus sociedades vinculadas, controlantes o controladas, y a sus respectivos oficiales, ejecutivos, directores, empleados, agentes, asesores y representantes en relación a la actuación precedentemente mencionada. Dicha indemnidad se extiende a cualquier reclamo, daño, pérdida, responsabilidad y gastos, incluyendo, sin limitación, honorarios de asesores legales y de cualquier otro tipo, que pueda ocasionarse o ser impuesto en relación directa o indirecta con cualquier investigación, litigio o procedimiento relativo al presente convenio, o que tenga vinculación o relación jurídica directa o indirecta con el mismo; menos que una sentencia dictada por un tribunal judicial arbitral competente y pasada en autoridad de cosa juzgada declare que el referido reclamo, daño, pérdida, responsabilidad o gasto se ha producido u originado como consecuencia directa, inmediata y exclusiva del dolo de la parte beneficiaria de la indemnidad. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados. Asimismo, BBSA, en caso de incurrir en gastos o costos con motivo del presente y aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor-, podrá cobrarse directamente de los fondos y valores negociables que administre del Cliente, pudiendo a tal efecto, deducir de los mismos, las sumas necesarias para hacer frente al pago de contingencias. Las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud de esta Sección permanecerán vigentes aún después de la extinción del vínculo contractual.

20. MORA DE BBSA: La mora en el cumplimiento de las obligaciones de BBSA no se producirá automáticamente. En caso de ocurrencia de algún incumplimiento, el Cliente deberá intimar a BBSA a subsanarlo dentro del plazo de 10 días hábiles. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, se producirá la mora de BBSA.

21. COMISIONES, IMPUESTOS, CARGOS Y OTROS GASTOS: El cliente se obliga a pagar todas las comisiones y cargos fijos o variables que determine BBSA, en los límites legales y reglamentarios que fueren aplicables. El Cliente declara haber recibido y aceptado junto al presente un detalle vigente al día de la fecha de los aranceles, derechos de mercado, como así también los demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Caja de Valores y Operaciones realizadas. Las modificaciones a las comisiones y otros cargos fijos o variables vinculados al servicio prestado por BBSA al Cliente con relación a las Operaciones, serán informadas en el Resumen bimestral de Operaciones, aceptando el Cliente que ese documento constituirá única y suficiente vía de comunicación válida a tales efectos. La ejecución de las Operaciones por parte del Cliente importará la aceptación expresa de las comisiones y otros cargos nacidos como consecuencia de las mismas, sin derecho a reclamo alguno posterior. Por su parte, quedaran a cargo del Cliente, todos los impuestos, sellados, tasas, cargas, y contribuciones, presentes o futuros, nacionales,



provinciales o municipales, que directa o indirectamente pudieran gravar la presente solicitud o cualquiera de las Operaciones que instrumenten en virtud del mismo y todos los honorarios, costos, penalidades, o cargos que directa o indirectamente pudieran gravar el presente instrumento o cualquiera de las Operaciones que instrumenten en virtud del mismo. Asimismo, el Cliente autoriza que las comisiones, cargos, impuestos y gastos sean debitados en la Cuenta a partir de su devengamiento.

22. VIGENCIA: La relación entre BBSA y el Cliente tendrá una duración de cinco años contados desde la fecha. Vencido dicho plazo, la vinculación será prorrogada automáticamente por un nuevo período. La parte que no desee prorrogar el vínculo deberá comunicar tal circunstancia, sin necesidad de expresión de causa, a la otra parte por medio fehaciente y con una anticipación de diez días antes de la expiración del mismo. Si el vínculo no fuera prorrogado, las partes quedarán automáticamente desligadas del vínculo contractual que las une, procediendo a practicar una liquidación de cuentas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su terminación. Las partes renuncian a reclamar cualquier tipo de daños que pueda ocasionar la no renovación del vínculo o su terminación anticipada.

23. RESCISIÓN Y CIERRE DE CUENTA: Tanto BBSA como el Cliente podrán rescindir, sin expresión de causa, el vínculo contractual que los une, sin que de ello genere responsabilidad alguna para las partes. La decisión deberá ser notificada fehacientemente en forma escrita en los domicilios aquí consignados con al menos 5 días hábiles de anticipación. La notificación producirá efectos a partir de las 48 horas de recibida la notificación por la otra parte, salvo con relación a aquellas inversiones inmovilizadas, con relación a las cuales terminará a las 48 horas de la expiración del plazo de la respectiva inversión. Asimismo, BBSA podrá ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, y especialmente en lo referido a la falta de información en materia de PLAFT mencionada en el punto 5, disponer el cierre de la cuenta, y rescisión del vínculo contractual que los une, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo al cliente, en caso de que lo hubiera. La decisión de cierre de cuenta será notificada al Cliente por un medio fehaciente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma. En tal caso, BBSA podrá reclamar en forma inmediata el capital, intereses, comisiones, gastos, impuestos, honorarios, costas y/o aranceles que se hayan originado para ello, y/o, de haber fondos o valores negociables en la cuenta, podrá aplicarlos para cancelar dichos rubros.

24. CONVENIO CON AAGI: El Cliente declara que SI/NO tiene firmado con convenio vigente con un Agente Asesor Global de Inversiones y que, en caso afirmativo, la razón social del mismo es : _____

25. MODIFICACIONES: BBSA podrá modificar los términos y condiciones establecidos en el presente, previa notificación por escrito al Cliente, con una anticipación no menor a 10 días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigencia. Si dentro de dicho plazo el Cliente no observa por escrito las modificaciones, éstas se considerarán aceptadas por el Cliente.

26. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES: A todos los efectos legales que corresponda, el Cliente constituye domicilio especial en el domicilio indicado en la ficha de apertura de la Cuenta, y BBSA en Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 8 de la Ciudad de Córdoba. Toda notificación u otra comunicación en relación al presente se efectuarán por medio de carta documento o carta certificada con aviso de retorno.

27. NORMATIVA: La normativa aplicable se encuentra contenida en las siguientes Normas principales: **Ley 26.831 – Mercado de Capitales, y sus complementarias y modificatorias; Ley 27.440 – Financiamiento Productivo; Ley 25.246 - Modificatoria del Código Penal – Creación de la Unidad de Información Financiera; Ley 26.683 - Delito de Lavado de Activos; Decreto Reglamentario N° 1023/2013; Resolución General 622/2013 C.N.V.; Texto Ordenado de las Normas C.N.V. (N.T. 2013); Resolución de UIF 21/2018 - Lineamientos para la gestión de riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo.** Las relaciones entre BBSA y el Cliente, se regirán a todos sus efectos y consecuencias por las reglamentaciones vigentes y las a dictarse en el futuro, emanadas por Comisión Nacional de Valores, los Mercados en que se efectúen las operaciones, Caja de Valores S.A. o entidad depositaria autorizada, y por los usos, costumbres y prácticas de mercado que tengan vigencia a la época y lugar de ejecución.

28. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las controversias patrimoniales entre el Cliente y BBSA serán resueltas definitivamente por la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Córdoba. Asimismo, cualquier divergencia o reclamo con relación a BBSA podrá ser formulado directamente ante la CNV, conforme la Ley 26831, sus reglamentaciones y demás normativa complementaria o modificatoria vigente.

El Cliente asume haber leído los presentes términos y condiciones y presta conformidad con el contenido de los mismos.

FIRMA, ACLARACIÓN, DNI: _____